

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL
DEMANDANTES: ESTHER HINCAPIE HINCAPIE c.c. 25.094.850
DEMANDADO: CARIDAD DEL SOCORRO HINCAPIE HINCAPIE c.c. 25.096.168
RADICACIÓN: WILLIAM QUINTERO VANEGAS c.c. 9.920.325
2022-00124-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 001

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL, donde son demandantes la señora ESTHER HINCAPIE HINCAPIE y CARIDAD DEL SOCORRO HINCAPIE HINCAPIE, quienes actúan a través de apoderada judicial, y donde figura como demandado el señor WILLIAM QUINTERO VANEGAS.

Mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto del requerimiento realizado por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez se gestione lo pertinente, y se subsane la advertida no conformidad, la parte demandante podrá impetrar de nuevo el proceso en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, donde son demandantes las señoras ESTHER HINCAPIE HINCAPIE -identificada con la c.c. 25.094.850- y CARIDAD DEL SOCORRO HINCAPIE HINCAPIE -identificada con la c.c. 25.096.168- y figura como demandado el señor WILLIAM QUINTERO VANEGAS -identificado con la c.c. 9.920.325-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: **REALIZAR** el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e269a4f18734bdb7a7c9414cf438aa2bb60792fc9e53b3547313a77d0f62a3**
Documento generado en 11/01/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>